



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 108-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Provéido N° 507013-2012/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y la Solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de los actuados se advierte que don Escolástico Curasma Curipaco, interpone solicitud de Nulidad contra la Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 11 de octubre del 2010, la misma que declaró improcedente su solicitud de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el recurrente fundamenta su petición señalando que la Sub Gerencia Agraria de Huancavelica mediante Resolución Sub Gerencial Agraria N° 062-2009-GOB.REG-HVCA/GRDE-SGA de fecha 12 de mayo del 2009, le otorgó por única vez subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su hijo, quien en vida fuera Carlos Curasma Gómez, la suma de S/. 328.00 (trescientos veintiocho con 00/100 nuevos soles), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, perjudicando su condición de empleado, en razón de que debió haber sido calculado en base a la remuneración total percibida;

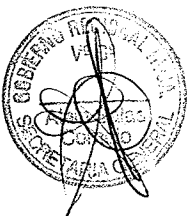
Que, al respecto es de señalar que el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea, dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión; en ese sentido, lo peticionado por el recurrente no se encuentra previsto en la referida Ley;

Que, si bien es cierto el recurrente puede formular la nulidad de la Resolución en cuestión, ésta debió haber sido planteada a través de uno de los recursos que prevé la Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 el cual dispone: "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley*", por lo que su petición deviene en improcedente al no ser la vía idónea para plantearla;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición interpuesta por el servidor **ESCOLÁSTICO CURASMA CURIPACO**, sobre Nulidad de la Resolución Directoral N° 242-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 11 de octubre del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

